

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 92.

Viernes 15 de Octubre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Capitan General del distrito ha dirigido al Sr. Commandante militar de esta provincia los despachos telegráficos siguientes:

Sevilla 14 á las 4 de la tarde.

Los restos de las facciones Paul y Salvoechea, son activamente perseguidos y acosados por las columnas de este distrito, habiendo salido de Jimena con direccion á Ubique.

Se han acogido á indulto, Gonzalez Janer, Navarrete y Tomas Pozo, cabecillas.

Sevilla 14 á las 7 y 45 minutos de la noche.

El Capitan General de Valencia en telégrama que acabo de recibir, me dice: bloqueada la ciudad. Los insurrectos en tratos para rendirse.

Sevilla 14 á las 12 y 20 minutos de la noche.

En Aguilar se han presentado á indulto varios individuos de los insurrectos y 58 en Algarrobo.

Y por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 3 y 46 minutos de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

Bloqueada la parte de Valencia ocupada por los insurrectos. Estos en tratos para rendirse; contestacion enérgica del General.

Siguen presentándose los dispersos, entre ellos los cabecillas, á pesar de que no les alcanza el indulto mas que para garantizarles la vida. No hay novedad en el resto de la península.

Tambien en la Gaceta de Madrid 286 de 13 del actual se insertan los partes siguientes:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—El Capitan general, en telégrama de ayer, dice que se han presentado á indulto y entregado las armas 1.800 hombres en la provincia de Tarragona, 2.000 en la de Gerona, 600 en la de Lérida, 600 en la de Barcelona y el batallon republicano de las Garrigas, cuyas fuerzas componian el grueso de las partidas levantadas, y que se dirigian á Francia activamente perseguidas por el Brigadier Figuerola los restos de la de Lérida, con lo cual consideraba dominada la insurreccion, pues las pocas y pequeñas partidas que quedan son activamente perseguidas.

Los pueblos de la costa de Gerona han sido sometidos, merced al gran acierto, inteligencia y firme decision del Jefe de las fuerzas navales estacionadas en aquellas aguas, habiendo sido ocupados algunos pueblos y desarmados los revoltosos por la marinería de los buques.

Entre los presos que hay en Tarragona figuran 180 de los de Valls,

unos aprehendidos y otros presentados.

Andalucia.—En Sevilla reinaba tranquilidad, se iba restableciendo el órden en los demas pueblos en que habia sido alterado por las partidas insurrectas, pasando ya de 300 los individuos presentados á indulto.

de la Frontera ha participado que los insurrectos de Paul y Salvoechea entraron el dia 6 en dicho pueblo, entregándose al saqueo. Los restos de esta partida y la del Cura Romero fueron dispersados en Gaucin por la columna del regimiento de Málaga.

disponiéndose à la resistencia desde las casas y azoteas, de las cuales estaban apoderados, mandó atacar vigorosamente à los sublevados por diferentes puntos, quienes fueron arrojados de la poblacion, pronunciándose en precipitada fuga y dejando en las calles 61 muertos, y en

El Coronel de la Guardia civil que protege el paso de Despeñaperros manifiesta que en un pequeño encuentro con los insurrectos les causó un muerto y dos heridos, y que se habian presentado á indulto 22, dirigiéndose otros á Portugal.

Valencia.—El Capitan general, en telégrama de ayer, participa que en la tarde del dia anterior la columna de Guardia civil, mandada por el Coronel Villanueva, procedente de Castilla la Vieja, se apoderó de Ruzafa y de la puerta de San Vicente; que el Brigadier Velarde, que habia llegado del Maestrazgo ayer, ocupó el puente de Serranos y el barrio de Murviedro; y que el Brigadier Palacios, cuya brigada desembarcó procedente de Catañula, iba á tomar el puente de San José y barrio de Maroalena; y que esperaba la llegada de las demas fuerzas, que deben verificarlo en todo el dia de hoy, para emprender un vigoroso y decisivo ataque. En el mismo despacho oficial manifiesta que en todos los pueblos de la provincia de Castellon reina tranquilidad, y que las tropas estaban animadas del mayor entusiasmo.

El Brigadier Búrgos desde Alcira participa con fecha 11 que como al llegar à Carcargente le manifestase el Alcalde que el cabecilla llamado el Pintor con una suerte partida iba á entrar en Alcira, dispuso en el acto que su vanguardia, compuesta de cuatro companias de cazadores de Madrid, avanzase y tomase posesion para proteger el desembarque del resto de sus fuerzas y la marcha hácia la citada poblacion. Mas habiendo sabido al llegar á la estacion del ferrocarril que unos 1.000 hombres armados habian ocupado el arrabal, disponiéndose à la resistencia desde las casas y azoteas, de las cuales estaban apoderados, mandó atacar vigorosamente á los sublevados por diferentes puntos, quienes fueron arrojados de la poblacion, pronunciándose en precipitada fuga y depoder de las tropas 30 prisioneros, tres banderas y mas de 100 armas.

La columna tuvo un Capitan y 17 individuos de tropa muertos, y dos Jefes, dos Oficiales y 34 individuos de tropa heridos.

Aragon.—El Gobernador militar de Teruel á las siete de la tarde de ayer participa que á las once de la noche del 11 se retiraron los sublevados, quedando tranquila la población.

En Zaragoza habia sido aprehendido el cabecilla Monforte, y se habian recogido 1.600 armas que estaban en poder de los insurrectos.

Segun los datos oficiales remitidos por el Capitan general de Aragon, las bajas ocurridas en las tropas de la guarnicion de Zaragoza en los combates de los dias 8 y 9 son las siguientes: un Oficial y 14 individuos de tropa muertos, y un Jefe, 15 Oficiales y 100 individuos de tropa heridos.

Castilla la Vieja.—Los republicanos de Béjar se han sublevado dirigidos por Aniano Gomez; los vecinos de órden evacuaron la poblacion, y el Ayuntamiento, que hizo esfuerzos para contener á los insurrectos, fué desoido. Las dos compañías de Carabineros que se dirigian á dicha ciudad recibieron órden de situarse en el inmediato pueblo de Vallgera, tomando las avenidas del puerto.

En el resto del distrito tranquilidad, así como en los demas de la Península.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los leules habitantes de esta provincia.

Cáceres 15 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 129.

olasimientoavængen (o

El Alcalde de Arroyo del Puerco da parte á este Gobierno del recogido de

dos cerdas cuyas señas se insertan á continuacion.

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos de la circular núm. 247 de 30 de Abril último.

Caceres 14 de Octubre de 1869. JUAN ANTONIO CORCUERA.

Señas.

Una como de año y medio, oreja derecha despuntada y golpe por atrás en la izquierda recien castrada y bastante flaca. La otra de la misma edad, oreja derecha endida y en la izquierda endion un poco trasero y una muesca por delante.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Seccion de Fomento. -- Montes.

is M. Praguez. Pertal in

El dia 24 de Octubre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Serradilla, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte Centenillo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitira postura menor que la cantidad de 960 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores

Caceres 14 de Octubre de 1869.—El Presidente, Florencio M. Castro.

cantian general de

Seccion de Fomento. -- Montes.

as names courridas en las tropas

El dia 24 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Aceituna, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Hondo Valde la Canal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que la cantidad de 130 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecton a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estaran de mamfiesto en la Secretaria de aquel Avuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Octubre de 1869 .-El Presidente, Florencio M. Castro.

Seccion de Fomento. - Montes.

El dia 24 de Octubre y hora de once à doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento del pueblo de Aceituna, presidido por su Alcalde, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Dehesa boyal, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sidoautorizado por S. A. el Regente del Reino, en 18 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que la cantidad de 140 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen

presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Octubre de 1869.-El Presidente, Florencio M. Castro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia y Extremadura, concediendo indulto á los individuos de las partidas insurrectas con las escepciones que el mismo espresa.

Bando. - D. José Ramon Mackenna, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitan general del distrito de Andalucia y Extremadura etc. etc. - En uso de las facultades de que me hallo revestido, vengo en disponer.

Artículo 1.º Señalo un plazo de cuarenta y ocho horas para que los individuos de las partidas insurrectas levantadas contra la Constitucion del Estado, entreguen las armas quedando indultados si lo verifican dentro de dicho plazo, que empezará à contarse desde que este bando sea publicado y fijado.

Art. 2.° De este indulto quedan exceptuados los Jefes y Cabecillas, á quie nes garantizo solo la vida por el delito de rebelion y sedicion, en la inteligencia que tanto estos como los demas individuos de las partidas, sufriran las penas correspondientes à los delitos comunes que hubiesen cometido.

Art. 3.º Quedan sujetos á mi jurisdiccion y serán juzgados en Consejo de Guerra, todos los reos de rebelion y sedicion definidos en el capítulo 2.º, titulo 3.º del libro 2.º del Código penal, y los que directa ó indirectamente atentaren contra el órden público.

Art. 4.° Quedan responsables de la conservacion de las vías férreas y líneas telegráficas dentro de la circunscripcion de cada Ayuntamiento y fuera de los casos de fuerza mayor, los individuos que componen dichas Corporaciones, organizando el servicio que crean conveniente alcobjeto. I an our v benimpara

Art. 5.º Quedanigualmente responsables dichas Corporaciones, si no entregan à los Tribunales de justicia, todo individuo perseguido por delitos comunes y militares, à quienes algunes pueblos encubren, dejando impunes à los culpa-

Sevilla 10 de Octubre de 1869.-Jose Ramon Mackenna.

El que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo y efectos consiguientes.

Caceres y Octubre 13 de 1869. - El Secretario de Gobierno, Ildefonso Fa-

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Matias Saturnino Gimenez Calvo

Tovar (a) Gordillo, vecino de Villa de Brozas, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha se presente en el Juzgado de esta ciudad á fin de prestar declaracion y otras diligencias acordadas en la causa que sigue por robo en la casa de D. Mariano Aragon, Médico de la villa de Moraleja, pues de no verificarlo le serán señalados en su ausencia y reveldia los estrados del Juzgado, con ellos seguirán las actuaciones que le comprendan y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Coria á 9 de Octubre de 1869 -Benigno Alvarez. -Por mandado de su señoria, Julian del Caño.

Hace saber: Que se halla vacante un oficio de Procurador en este Juzgado, que ejercia D. Juan Antonio Noguer, y en virtud de orden del Iltmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial se anuncia dicha vacante.

Los aspirantes al mismo oficio presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Cobierno de este Juzgado en el término preciso de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que acrediten su aptitud y cualidades apetecidas, al tenor de lo prevenido en el reglamento de los Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844 y disposiciones posteriores.

Dado en Coria á 11 de Octubre de 1869.—Benigno Alvarez.—Por su man-

dado, Julian del Caño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIORNAL.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 400 escudos, pagados del fondo municipal.

Los sujetos que la apetezcan y reunan las circunstancias que exige la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas conforme à la misma, en término de treinta dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial. grine de si ob soleet

Piornal 8 de Octubre de 1869. - Tosimo Escudero.

dos debedo em se

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Vacante de la plaza de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa por defuncion del que la obtenia D. Manuel Sanchez, con la dotacion de 200 escudos, por la asistencia de 100 familias pobres, satisfecho de los fondos municipales, y lo restante se le satisfara por las igualas convencionales entre estos vecinos.

Miravel 4 de Octubre de 1869.-El Alcalde, Juan Izquierdo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Los vecinos de los pueblos que se dirán, contribuyentes en este, remitirán á la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, las relaciones que previene la instruccion de 10 de Agosto último sobre el impuesto personal, y todo en el término de ocho dias contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, pues de lo contrario se procederá segun dispone la instruccion.

Montehermoso y Octubre 10 de 1869.

-El Alcalde, Antonio Rodriguez de Haro. - Juan Baquero, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes:

Guijo de Galisteo. — Guijo de Coria. — Villa del Campo. -- Morcillo. -- Perales. -Coria. -Galisteo - Carcaboso. - Valdeobispo - Santa Cruz de Paniagua. -Valverde de la Vera. - Aldeanueva de las Monjas. — Hervas. — Candelario. — Madrid.-Plasencia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES DE LA MATA.

Instalada la Junta pericial para la formacion del repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico actual, ha acordado se haga saber que en el término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros contribuyentes en esta villa, relaciones juradas arregladas al modelo núm. 2.º de la instruccion, del haber diario que disfruten, bajo las penas que en la misma se establecen.

Millanes de la Mata 8 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Isidoro Lara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

Constituida bajo mi presidencia la Junta repartidora del impuesto personal conforme á lo prevenido por el art. 25 de la instruccion del ramo, he dispuesto que asi los vecinos como forasteros terratenientes en este término municipal, residentes en los pueblos que á continuacion se expresan, sujetos à dicho impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho dias contados desde que tenga insercion este anuncio en el Boletin oficial las oportunas declaraciones juradas de haberes, arregladas al modelo que acompaña á dicha instruccion, con apercibimiento que no hacerlo, perderan el derecho de reclamación.

Guijo de Granadilla 4 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Miguel García. — Vicente García Lopez, Srio.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Ahigal .-- Abadía .-- Granadilla .-- Hervás.-Mohedas.-Oliva.-Santibañez el Bajo.—Santa Cruz de Paniagua.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal Vigente.

Montanchez.

Sesion del dia 2 de Setiembre.

Abierta la sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de las escusas que han expuesto Pedro Franca Jara, Andres Bautista Solis y José Lopez Sierra para que se les releve del cargo de asociados en la formacion de repartimiento por impuesto personal, de este distrito,

365

que fundan, el primero en ser mayor de 60 años, el segundo que se encuentra ejerciendo el de perito para territorial el tercero en imposibilidad física; la municipalidad considerándolas justas y comprendidas en el artículo 17 de la instruccion provisional, acordó conforme à la pelicion de estos interesados, en uso de la facultad que le atribuye el art. 19.

Haciendo la instruccion caso omiso del modo de cubrir estas vacantes, el Ayuntamiento preveyéndolas, practicó ya el 24 del mes anterior, el sorteo de igual número de suplentes al de asociados por clases; se trajo este à la vista y fueron designados Manuel Dominguez y Antonio Solis de Pedro, que ecupan el primero y segundo lugar, en el orden de su eleccion por suerte, de la clase primera y D. Francisco Cid Pavon, primero de la segunda clase, que son à las que los asociados excluidos corresponden.

Sesion del dia 5.

Reunido el Ayuntamiento y contribuventes convocados, para acordar sobre la circular de la Excma. Diputacion provincial, fecha 29 del mes anterior, que trata del proyecto de construccion de una linea ferrea que, partiendo de Madrid pasando por Malpartida de Plasencia termine en su dia, en Mérida y en el pueblo de Baños, el Sr. Alcalde segundo presidente declaró abierta la sesion.

Acto seguido se dió lectura à la circular, motivo de esta Junta, y al luminoso informe presentado á S. E. por el vocal D. Manuel Lorenzana y Molina, y terminada, se puso á discusion, si á esta villa convecina interesarse de algun modo en la obra que se proyecta.

Discutido ampliamente el punto, se procedió á votarlo, resultando el siguiente acuerdo, por unanimidad. Que se manifieste á la Excma. Diputacion provincial, que no contando este pueblo con ningun otro recurso mas, que con los intereses del 80 por 100 de sus bienes vendidos, no pueden sus representantes desprenderse de parte alguna del capital que les pertenece y mucho menos en la actualidad; y que si en tiempos mas prosperos para el tesoro público se decidieran à hacer el sacrificio de alguna parte de aquel capital, seria para solo la construccion de la via-ferrea que, partiendo de Mérida se dirija à los confines de la provincia de Salamanca, que serviria para enlazar la del Norte con el Mediodia; por cuyas razones considera que no debe nombrar representante para la Junta que habra de celebrarse el 12 en la capital de la provincia, haciéndose así presente á S. E. aobases 302.0 a 002.0

Palatas, de 0,100 à 0,500 escudos arroba, y Sesion del dia 13.

Abierta la sesion por el Sr. Alcalde segundo, presidente por indisposicion del primero, vo el Secretario di cuenta del acuerdo de la Excma. Diputación provincial, fecha 1.º de este mes, negando su sancion á que esta municipalidad so meliera á su superior censura en 12 de Agosto ante próximo, imponiendo 800 y 200 milésimas de escudo respectivamente, por cada cabeza mayor ó menor que aprovechen los pastos de Zafra y Quebrada, con destino al producto así obtemido, à satisfacer las contribuciones y demas cargas que pesan sobre citados terrenos, y el sobrante, si le hubiere, á repartirlo al vecindario por iguales parles; y en cuanto al arriendo del fruto de Dellota de los montes de predichos terrenos, propuesto así mismo por este Ayuntamiento à S. E. en aquel acuerdo, Para obras de utilidad general ó igual repartimiento al vecindario, se le autoriza para arrendar; pero entendiéndose que es conforme à la facu'tad que la ley provincial le atribuye en su articulo 11 parrafo 19, puesto que varia el destino de un aprovechamiento que, siendo co-

Loreal Ligar, Russ 19-

mun pasa a la categoría de propios y cuvos productos han de ingresar por tanto en los fondos municipales.

Enterado el Ayuntamiento acordó: que habiendo de responder los aprovechadores de la parte aplicada à esta villa por Zafra y Quebrada de las contribuciones, censo con que se halla gravada y gastos de custodia, se prevenga al vecindario que todos los que tengan actualmente y en lo sucesivo lleven ganados de cualquiera clase a aprovechar las yerbas, pastos y bellota granillo de los terrenos y montes comunes, se presentaran los primeros desde luego y los segundos antes de llevar el ganado, á registrar en la Secretaria municipal el número de cabezas que tengan ó vayan á introducir y su especie, donde se les facilitarà papeleta de quedar registrado.

La falta de exactitud en el número de cabezas declaradas al registro y la falta de este se castigará con 500 milésimas por cada cien cabezas lanares ó cabrias é igual cantidad para cada fraccion que esceda de este número; 50 milésimas por cada cerdo y 200 por cada res vacuna.

La reincidencia se corregira con multa doble ó triple, segun que la infraccion de este acuerdo sea por segunda ó tercera vez: la derrama de la cantidad á que asciendan las contribuciones, censo y custodia de estos terrenos, se hará por la base del número total de cabezas que los hayan aprovechado, prévia publicacion de la oportuna lista para los efectos legales.

Respecto al segundo estremo de la resolucion tomada por el cuerpo provincial acerca del acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 12 de Agosto último, la municipalidad no puede aceptar el disfrute que se le concede, si por ello se ha de imprimir à los bienes que administra un caracter que desde su adquisicion no tienen, pues equivaldria este cambio á sujetarlos à la desamortizacion de la cual se hallan hoy legalmente esceptuados.

Se dió cuenta de una instancia elevada à la Exema. Diputacion provincial por el Ayuntamiento de Almoharin en queja del de esta villa y de su Alcalde por no haber convocado la Junta de representantes de este extinguido sesmo, dispuesta en circular número 11 de 15 de Mayo próximo pasado, hecho cargo este Ayuntamiento de los diferentes particulares que la queja comprende y cumpliendo la orden con que S. E. se ha servido dirigirla al mismo para que intorme acerca de su contenido acuerda:

Que con devolucion del escrito se exponga à la Excma. Diputacion; que es del todo gratuito el cargo que á este Avuntamiento se hace de haberse declarado exento de cumplir el precepto de 15 de Mayo, pues como se ve en su acuerdo de 21 del mismo mes, cuyo extracto se publicó en el Boletin núm. 19 de este año, su acuerdo se limita á considerarse relevado de una obligacion por él cumplida con asistencia de todos los interesados y que se diera cuenta como se dió à la superioridad para su inteligencia y demas fines.

Que es así mismo gratuito y hasta ofensivo al decoro de esta corporacion y al de la autoridad superior que resolvió el espediente, atribuir a la primera, si quiera pensamiento de sorprender à S. E. ni á otra autoridad con sus alegaciones, tan justificadas en este particular, como terca y porfiadamente desconocida por Almoharin la justicia que à esta villa y mayoria de los pueblos del sesmo asiste para defender los derechos de sus administrados que nacen del titulo de adquisicion de los terrenos vendidos, cuya validez reconocen todos los pueblos interesados, y presumir parcialidad en el Jefe de la provincia, cuando se permite calificar de clandestina su resolucion en 1862; mereciendo calificativo igual las

demas aseveraciones ó mejor dicho, gol-

Policia urpand

de Almoharin pretende hacer atendible su improcedente temeraria é ilegal reclamacion.

Que el cargo que á esta municipalidad se hace por infraccion del artículo 164 de la ley de 21 de Octubre, ni aun merece refutarse demestrado como se halla su proceder en este punto.

I finalmente que los representantes de esta villa conocen sus derechos; saben que son respetables y que han de respetarseles y no tienen por que dificultar contrarias aspiraciones, lo cual podra acontecer à los que ofuscados pierden el tiempo en insensatas aventuras.

Dicho esto con relacion à los ataques de que ha sido objeto este Ayuntamiento por parte del de Almoharin, la corporacion que informa debe algunas esplicaciones siquiera sean ligeras para demostrar hasta qué punto es improcedente la pretension del mismo pueblo, cuyo objeto es que el 80 por 100 de los bienes enagenados al partido, procedentes de Zafra y Quebrada, se distribuya, no se sabe en qué forma pero si que ha de ser diferente de la en que se repartió en 1862.

Sobre esta pretension que no cesará la municipalidad de llamar insensata, reproduce las razones que expuso con justificacion, en aquel espediente y añade; que promulgadas las leyes de desarmortización, tocó su torno a este partido y en 1. de Octubre de 1859 se reclamó à todos sus Ayuntamientos nota circunstanciada de las fincas de propios, baldíos y comunes de cada término, para proceder á su venta, de que resultó que los pueblos acudieran á la superioridad, demandando la escepcion de Zafra y Quebrada por pertenecer al aprovechamiento comun y en su apoyo esponian en 14 de Noviembre del mismo año, representados en Junta de fomento, que solo eran poseedores de las dehesas de Zafra y Quebrada, enclavadas en el término jurisdiccional con la sola excepcion de ejidos y dehesas boyales en cuyas dehe. sas las de Zafra y Quebrada, el dominio útil pertenecia al partido y el directo á la Corona, que es el que podia enagenarse, el partido obtuvo la excepcion que habia solicitado por real orden de 28 de Febrero de 1860 con arreglo al párrafo 9.º art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, mas por órdenes de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 4 y 18 de Mayo del mismo año la escepcion vino à quedar reducida à 14.110 fanegas de tierra con 5.032 de arbolado. Contra esta declaración no se alzaron los pueblos y su aquiescencia, el manifiesto consentimiento de todos trajo la distribucion de la tierra y monte esceptuados en proporcion al número de habitantes de cada uno. segun el censo oficial, el repartimiento se llevó á cabo y cada cual entró á disfrutar exclusivamente la porcion de suelo y arbolado que le correspondiera. Tampoco se reclamó contra el repartimiento así ejecutado, y cosa estraña, ni siquiera lo hace ahora Almoharin si habia de ofrecer consecuencia su gestion.

Quedaba pues por distribuir el valor de las fincas vendidas en Zafra y Quebrada y este Ayuntamiento y el de Valdefuentes reclamaron en tal sentido al Gobierno de provincia, las reclamaciones produjeron su espediente y todos los pueblos interesados acudieron à consignar en él sus alegaciones y con vista de ella, con vista de los documentos incontestables que al mismo llevó la mayoria porque la mayoria contradijo à Almoharin, el repartimiento del 80 por 100 se llevó á cabo sin sorpresa y con la publicidad debida ¿Y como se habia de resolver clandestinamente un asunto cuya cuantía escede de 500.000 escudos? ¿Habia que recurrir siquiera à semejante medio cuando con notorio consentimiento de todos los pueblos se ejecutó la aplicacion á cada uno de su cupo en las 14.110 pes de efecto con que el Ayuntamiento I fanegas de tierra esceptuadas en Zafra y

Correccion publica.

Quebrada por el número de sus habitantes, que es la base de la escritura de su adquisicion? Y si esta medida se llevó á cabo en lo principal, con el consentimiento absoluto de los intereresados, zhabia, hay razon para creer que lo accesorio que es el 80 por 100 se reparta en otra forma?

La dignisima autoridad provincial de entonces, aunque así no agrade á Almoharin, oyó las alegaciones de los pueblos escuchó con calma sus estraviadas aspiraciones y fundada en datos legales resolvió afirmativamente la peticion de este pueblo y el de Valdefuentes, conforme ya estaba resuelto en lo principal.

Por último; que el Ayuntamiento entienda inadmisible la pretension de Almoharin; primero: por no haberse alzado en tiempo de la real orden de 28 de Fehrero de 1860 y sus aclaraciones de aquel año en cuyo cumplimiento se repartió el terreno y monte reservado de la venta en Zafra y Quebrada: segundo: porque teniendo el mismo origen el terreno y monte vendido, es un contrasentido respetar una base para lo uno y quererla diversa para lo otro: y tercero: porque à la Administracion provincial no corresponde ya conocer de un asunto resuelto hace ocho años, pues si algun interesado se considera con agravio expedita tiene su accion que puede deducir donde viere convenirle.

Sesion del dia 18.

Abierta la sesion por el Sr. Alcalde segundo se leyó el acta anterior y fué aprobada con la siguiente adicion «Y si para emendar cualquier error à S. E. pareciere conveniente que los representantes del partido se reunan para este objeto y sin traer á la discusion la base del repartimiento, la municipalidad de Montanchez no la resiste, al contrario la acepta, seguro que si le hay ha de ser en sus perjuicio».

Sesion del dia 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo se abrió la sesion y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Enterado el Ayuntamiento de los escasos recursos de que puede disponer para cubrir sus cargas, acordó: que posevendo esta villa dos bonos del tesoro por la suscricion que hizo al empréstito de 200 millones decretado por el Gobierno de la Nacion en 28 de Octubre del año anterior, se proponga su venta á la Exema. Diputacion, con remision del resguardo interino que de ellos se conserva à fin que puede servirse dirigirlo á su Agente en Madrid, segun tiene determinado para estos casos.

Sesion del dia 25.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde segundo se levó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la circular de la Excma. Diputacion fecha 20 del actual, relativa à la construccion de un ferro-carril que atraviese la provincia y en observancia de su primer precepto, acordó y ejecutó en el acto el sorteo de los contribuyentes que, en número doble al de concejales, han de asociársele para deliberar sobre asunto de tan vital interés, en el dia de mañana á cuyo fin serán convocados desde luego.

Sesion del dia 26.

Reunidos los señores del Ayuntamiento y contribuyentes designados por la suerte en el dia de ayer, para acordar acerca de la circular de la Excma. Diputacion, relativa al ferro-carril en proyecto desde Madrid á Malpartida de Plaseccia y desde Mérida á Alconétar, el Sr. Alcalde segundo presidente declaró abierta la sesion, leida por mi el Secre-

dia como participa en aquella canos dis

tario la circular citada, se puso á discusion, si a esta villa convenia ó no auxiliar à las empresas constructoras del ferro-carril de la proviccia, con el todo ó parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos.

mediant are should have releadible (Ocebrada por et members de sus habitan-

Se discutió ámplia y detenidamente el punto y por mayoría resultó acuerdo

afirmativo.

Leido de nuevo el particular segundo de la parte preceptiva que la circular comprende, se discutió y votó por partes, acordando la Junta tambien por mayoría, que esta villa invierta en obligaciones hipotecarias del ferro-carril de que se trata la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes vendidos que obra en la caja de depósitos y parte convertida en bonos del tesoro de 200 millones de escudos, cuyo importe no se espresa por no ser conocido. Este capital se invertirá en obligaciones del trozo de línea desde Cáceres à Mérida, cuando la empresa constructora se halle en condiciones legales para espedirlas.

La obligacion se contrae por cuatro años y la Junta autoriza á la Excma. Diputacion de la provincia que es en la actualidad y fuere en lo sucesivo para que con arreglo à este compromiso verifique los convenios que juzgue necesarios con las empresas que se encarguen de su

construccion.

Villanueva de la Vera.

Sesion del dia 5 de Setiembre.

Se presentó y aprobó por la Corporacion municipal el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la misma en el mes de Agosto último.

Se acordó se uniera al libro de actas de sesiones la certificacion expedida por el visitador del papel sellado.

Sesion extraordinaria del dia 8

Se nombró por la Corporacion de comisionado á D. Julian Parron, de esta vecindad, à fin de que representase à este Municipio en la Junta general que habia de tener lugar el dia 12 de los corrientes en la capital de provincia con motivo de la linea ferrea que pasando por Navalmoral termine en Malpartida.

Sesion extraordinaria del dia 9.

Se encargó de la jurisdiccion el primer regidor de este Ayuntamiento por consecuencia de dar principio al uso de licencia el Sr. Alcalde mediante la enfermedad del segundo.

Sesion del dia 12.

Se acordó declarar de aprovechamiento comunal la piedra que interceptó el paso de los sitios de San Justo, Pasion y Corona de este término.

Sesion del dia 19.

Se nombró la Junta repartidora del Impuesto personal en el período económico de 1869 à 70.

Sesion extraordinaria del dia 23.

Se declaró constituida la Junta repartidora del Impuesto personal.

Sesion extraordinaria del dia 29.

Se acordó ceder á la empresa del ferro-carril de Madrid à Malpartida todas las cantidades que á este pueblo correspondan de los bienes desamortizables vendidos y que en lo sucesivo se vendan, con inclusion de lo que tambien corresponda del denominado sesmo de Plasencia como partícipe en aquella cantidad.

Aldeanueva del Camino.

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Setiembre.

Se procedió en acto público al sorteo de asociados para la Junta repartidora del Impuesto personal.

Sesion del dia 3.

Se acuerda solicitar autorizacion para la subasta de arbitrios de puestos de mercados y pesas y medidas de uso voluntario, sin perjuicio de no resultar déficit alguno en el presupuesto ordinario municipal del ejercicio corriente para tener un recurso a prevencion con que enjugar la falta de ingresos que por esceso en el calculo ó por falta de reintegro de la renta del 80 por 100 de propios puede resultar.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Se nombran representantes para que asistan á la capital de la provincia para la Junta del 12 sobre ferro-carriles.

Sesion del dia 7.

Se acordó constituir la Junta repartidora del Impuesto personal, para los efectos del art. 25 de la instruccion.

Sesion del dia 10.

No se tomó acuerdo alguno importante.

Sesion del dia 17.

Se acordó elevar una instancia al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en solicitud de envio de las inscripciones nominativas ó láminas de inscripciones intrasferibles que correspondientes á este Ayuntamiente por su capital del 80 por 100 de propios existan en dicha Centro Directivo para los efectos de buena cobranza y contabilidad municipal.

Sesion del dia 24.

Dióse conocimiento de la circular de la Direccion general de Instruccion pública inserta en el Boletin núm. 63, y se acordó trasmitirla al Presidente de la Junta local para inteligencia de la misma y efectos correspondientes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

Extracto de los fondos presupuestados, recaudados é invertidos por este Municipio en el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

Escds. Mils.

105 400

INGRESOS.

anihat.	This is
202	954
90	910
37	500
	The last
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	11111 25 September 25 (2011)
5	400
D ROGE	2
827	666
o a cab	vell a
avda siac	ZION)
490	625
12	SHIT
24	450
24	450
24 47	450
	37 490 5

Cargas	120 26	895	Instruccion pública Beneficencia	»	()
Total gastos		670	Obras públicas	n))
RESUMEN.			Montes))))))
Ingresos		666	cion	0	נג
Gastos Déficit	821	670	Imprevistos	n a)
	4000	- F.I	Total gastos	91	84

Geclavin 6 de Octubre de 1869.—El Secretario interino, Pedro Bustamante y Mendoza.-V.º B.º-El Alcalde, Lope Perales Amores.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESTORNINOS.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

A CENTRE WATER TO THE PARTY OF THE PARTY.	Escds. I	Hils.
Existencia en fin del an-	in III s	KC I
terior	ica nevi	123
Propios	232	580
Total ingresos	232	703
		REGISE

GASTOS.

CAPITULOS.

Ayuntamiento	150	120
Policia de seguridad	D	D
Policía urbana	»	n
Instruccion pública	D	D
Beneficencia municipal	() n))
Correccion pública		605
Obras públicas	U and))
Montes)	n
Cargas))))
Imprevistos	26	b leb
Resultas))	n
Total gastos	184	725
Sizo-delini tanen riberaturan	Table 1	I ISAU

RESUMEN.

Ingresos	232	703
Gastos	184	725
Existencia para el siguien-	non of	0
te trimestre	47	978

Estorninos 6 de Octubre de 1869.— Diego Casco, Secretario.—V.º B.º— Trifon Solano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEREZO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

INGRESOS.

too chessusse a story of	Escds.	M	lils.
Existencia en fin del an- terior		17	840
Ingresado en el presente	D		,
Total ingresos.	0 - 0.5	1	840
GASTOS.			147 207-
CAPÍTULOS.			165
Ayuntamiento	oyasa s	1	84
Policia de seguridad	17 10 19	b.	D
Policía urbana	, a		>>

Instruccion pública	250	18 6
Beneficencia	0))10	0"))
Obras públicas	"))
Montes	n)) I
Cargas))	·))
Obras de nueva construc-	Sept 1	11- H
cion	0	b
Imprevistos	n))
Resultas	0))
Total gastos	1	840
RESUMEN.	nm l o de	nt de
Ingresos	1	840
Gastos	1	840
Existencia para el siguien-	do hi	nois Land

Cerezo 2 de Octubre de 1869.—El Secretario, Estéban Camino. - V.º B.º. -El Alcalde, Fauistino Anaya.

Legrado el Avuntamiento y control

te trimestre.....» » »

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0.188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos,

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba. y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra. Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de

0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escndos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega. Trigo vendido.... 573 fanegas. Precio medio..... 4,289 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteli-

gencia. Madrid 12 de Octubre de 1869.-El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Almacen de licores.

Aguardientes superiores y vinos generosos muy arreglados, y gran depósito de licores finos, á 7 reales botellas sueltas, y á 6 reales por docenas, en casa de Ignacio Rubio, Portal Llano, números 15 y 17, en Cáceres.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, wim. 19.